

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, Valle, diciembre 22 de 2022. A Despacho de la Señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto para su estudio, procedente de la Comisaría de Familia del municipio de Florida Valle, quien por memorando remite PARD, del niño Y.A. CARDONA HUERTAS, ya que la autoridad administrativa en mención y quien adelantaba el proceso pierde la competencia para seguir conocimiento por vencimiento de términos. Sírvase Proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 22 de diciembre de 2022.

Auto Interlocutorio:	N° 1836
Radicación:	765203110001-2022-00492-00
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Progenitor:	James Alberto Cardona Martínez
Progenitora:	Mariluz Huertas Guzmán
Menor:	Y. A. Cardona Huertas

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente procedente de la Comisaría de Familia del municipio de Florida Valle, arribó el proceso de la referencia para conocer del trámite de Restablecimiento de Derechos del menor Y. A. CARDONA HUERTAS, cuyos progenitores son los señores JAMES ALBERTO CARDONA MARTÍNEZ y MARILUZ HUERTAS GUZMÁN, argumentando que tratándose de este tipo de procesos se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 100 del C.I.A. que establece la competencia en cabeza de este Juzgado teniendo en cuenta el lugar donde se encuentre el menor, siendo el Municipio de Florida Valle.

Revisado el trasegar del proceso, se observa que la solicitud de restablecimiento de derechos fue radicada por solicitud del progenitor del menor, el 13 de enero de 2022, ante el ICBF Centro Zonal Palmira, quienes a su vez remitieron por competencia la solicitud a la Comisaria de Familia de Florida Valle, los cuales mediante Auto 002 del 18 de enero de 2022, ordenaron al equipo interdisciplinario adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de verificar la vulneración de los derechos del menor Y. A. CARDONA HUERTAS.

Mediante Auto de fecha 02 de febrero de 2022, realizan apertura de Investigación de Restablecimientos de Derecho, incorporando al trámite las valoraciones del grupo interdisciplinario de Psicología y Trabajo Social, realizando otras actuaciones tendientes a la verificación de la garantía de derechos del menor en mención.

Se adoptó por parte de esta entidad administrativa, como medida provisional la ubicación del menor en medio familiar línea paterna, siendo este entregado en custodia y cuidado personal al padre señor JAMES ALBERTO CARDONA MARTÍNEZ, decisión suscrita por el comisario de familia del municipio de Florida.

De igual forma en el expediente obran pruebas presentadas por la progenitora del menor, señora MARILUZ HUERTAS GUZMÁN, proceso que se surte en la Comisaría de Familia N° 19 de la ciudad de Bogotá.

No se observa que existan otras actuaciones administrativas que den lugar a prórroga del término de seguimiento, o diligencias tendientes a la práctica de pruebas y fallo, escenario que no ha permitido definir la situación jurídica del menor.

En adelante se desconoce la suerte que pudiera haber corrido el menor, puesto que en el expediente que remiten no se observa otra diligencia que dé cuenta de la realización de otras actividades o decisión tomada al interior de este proceso, tan solo hasta el oficio remitido que llega a esta judicatura por pérdida de competencia.

Así las cosas, es evidente dentro de este trámite que se configura la figura de pérdida de competencia contemplada en el artículo 100 en concordancia con el artículo 103 del C.I.A. modificado por el artículo 6 de la ley 1878 de 2018, por cuanto no se ha definido la situación jurídica del menor Y. A. CARDONA HUERTAS.

Ante lo expuesto, procederá el despacho a avocar el conocimiento del caso y ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación para adelantar trámite de Restablecimiento de Derechos del menor **Y. A. CARDONA HUERTAS**, remitido por la Comisaría de Familia Florida.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra las Comisarias de Familia de Florida Valle del Cauca, que tuvo conocimiento de las diligencias.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

- a. INTERROGATORIO DE PARTE: ÓIGASE** bajo la gravedad del juramento y con el lleno de los requisitos legales, en declaración, sobre los hechos de la historia de atención y sobre lo que el Despacho estime conveniente interrogar al respecto, a los progenitores **JAIME ALBERTO CARDONA MARTÍNEZ** y **MARILUZ HUERTAS GUZMÁN**, o familia extensa por vía paterna o materna, para ello fijese el día **Viernes 3 de febrero de 2022 a las 09:00 A.M.**, la que se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
- b.** Realizar a través del Asistente Social (Psicólogo) de esta judicatura, **VISITA SOCIO FAMILIAR** y **ENTREVISTA**, al hogar del menor **Y. A. CARDONA HUERTAS**, quien en la actualidad se encuentra bajo custodia de su progenitor el señor **JAMES ALBERTO CARDONA MARTÍNEZ**, con el propósito de verificar las condiciones actuales que rodean al mismo, y valorar acerca de la situación ventilada al interior de este trámite y lo que considere pertinente para resolver de fondo la situación, quien deberá rendir informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

CUARTO: TENGASE como pruebas la documentación arrimada con el trámite administrativo PARD realizado por la Comisaria de Familia del municipio de Florida Valle.

QUINTO: FIJAR el día **Viernes 3 de febrero de 2022 a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo diligencia de pruebas y fallo, con citación de las partes.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente actuación al Defensor de Familia del ICBF y al representante del Ministerio Público de esta ciudad para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ



JENNY ROJAS MENDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No.119 de hoy 23 de diciembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria